

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Atención Primaria (04, 05, 07, 08)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>	<b>02</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>2.186.408.824</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.186.408.824</b>
		<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.186.408.824</b>
	001	Fondo Nacional de Salud		2.186.408.824
<b>24</b>	<b>02</b>	<b>GASTOS</b>		<b>2.186.408.824</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01, 02, 03, 06</b>	<b>2.186.408.824</b>
		<b>Al Gobierno Central</b>		<b>2.186.408.824</b>
	001	Servicio de Salud Arica		27.968.164
	002	Servicio de Salud Iquique		43.133.067
	003	Servicio de Salud Antofagasta		52.953.435
	004	Servicio de Salud Atacama		35.216.344
	005	Servicio de Salud Coquimbo		96.381.919
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		56.649.614
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		107.190.678
	008	Servicio de Salud Aconcagua		29.092.382
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		109.584.820
	010	Servicio de Salud Maule		149.298.321
	011	Servicio de Salud Ñuble		67.815.833
	012	Servicio de Salud Concepción		70.216.240
	013	Servicio de Salud Talcahuano		49.441.676
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		60.632.422
	015	Servicio de Salud Arauco		21.491.094
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		32.567.069
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		115.175.887
	018	Servicio de Salud Valdivia		60.812.221
	019	Servicio de Salud Osorno		34.867.910
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		56.174.456
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		9.626.003
	022	Servicio de Salud Magallanes		21.306.807
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		82.224.395
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		66.611.018
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		144.693.716
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		93.382.193
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		148.269.452
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		150.179.156
	030	Programa Contingencias Operacionales		156.211.588
	042	Servicio de Salud Chiloé		37.240.944

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Atención Primaria (04, 05, 07, 08)**

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

**GLOSAS :**

- 01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$212.201.788 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud.
- En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.
- En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N°36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.
- En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**  
**Programa de Atención Primaria (04, 05, 07, 08)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

- 02 Considera \$ 1.974.207.036 miles para la aplicación de la Ley N°19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Se destinará un monto de hasta MM\$1.000 para un programa especial de reforzamiento de la atención primaria de comunas que están en zonas de un alto nivel de contaminación medio ambiental. Dichas zonas de alta contaminación ambiental deberán ser señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente a petición de las entidades administradoras de salud municipal, y deben ser comunas que formen parte del Programa de Recuperación Ambiental y Social de dicho Ministerio. Estos programas especiales de reforzamiento deberán contener acciones de prevención o destinadas a cuidar la salud de la población en cuanto a los efectos de dicha contaminación. Para solicitar y ejecutar estos recursos, las respectivas entidades administradoras de salud municipal deberán realizar convenios con los respectivos Servicios de Salud donde se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación. Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N° 19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378. Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 31 de Enero de 2021. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Las Metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto que no supere en el período al 25% del presupuesto consignado en el Convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.090.072 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N°19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N°19.378.
- 03 El Ministerio de Salud deberá dar cuenta, trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, por cada Servicio de Salud, respecto de los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**Fondo Nacional de Salud**

**Programa de Atención Primaria (04, 05, 07, 08)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>:</b>	<b>02</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>02</b>

- 04 Antes del 31 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que contendrá una explicación pormenorizada y desglosada de los montos y formas de cálculo del aporte llamado "per cápita" y la cantidad de población sobre la cual se calculó, junto con la explicación precisa de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos. Se informará también el porcentaje de los montos asignados, que fueron destinados para atenciones de pacientes afectados por Covid-19. En la determinación del aporte estatal a través del "per cápita" a las Municipalidades para el año 2021, se mantendrá la misma clasificación de comuna rural o urbana que se consideró en la Resolución N° 112, del 24 de enero de 2018, del Ministerio de Salud.
- 05 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de las transferencias por comuna y consultorio.
- 06 Los municipios que perciban recursos mediante el Programa de Atención Primaria deberán informar trimestralmente al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Salud, el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios. Adicionalmente también deberán informar los estados financieros y respectivos saldos de cuentas de estos recursos. Adicionalmente, los municipios al que se refiere el inciso anterior deberán informar mensualmente al Ministerio de Salud y al Fonasa el detalle de las garantías GES incumplidas, acompañando un informe fundado de las causas de este retraso, y el plan a desarrollar para su debido cumplimiento. Para dar cumplimiento a esta glosa, el Ministerio de Salud, a proposición de FONASA, dictará antes del 31 de diciembre de 2020, las instrucciones para informar el detalle de las prestaciones realizadas a los beneficiarios, así como el formato y contenido de la información financiera que deberá ser reportado trimestralmente.
- 07 El Ministerio de Salud informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la cantidad de médicos especialistas y de Técnicos en Enfermería de Nivel Superior (TENS) con las que cuenta cada Servicio de Salud en su atención primaria y las especialidades que han sido cubiertas.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2021, el Fondo Nacional de Salud remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, una comparación del aporte "per cápita" entre los años 2019, 2020 y 2021, desagregando las prestaciones directas a usuarios de los gastos administrativos, incluyendo sueldos de funcionarios médicos considerados en su cálculo.